



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08001418900520180050100.

**RADICACIÓN TYBA:** 08001418900520180065400.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** ORLANDO IBAÑEZ BORJA C.C. No. 72.302.627.

**DEMANDADO:** OSVALDO JOSÉ RAMIREZ TORRES C.C. No. 72.238.757.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, ORLANDO IBAÑEZ BORJA C.C. No. 72.302.627, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada OSVALDO JOSÉ RAMIREZ TORRES C.C. No. 72.238.757, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado OSVALDO JOSÉ RAMIREZ TORRES C.C. No. 72.238.757, en los bancos BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIALES, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO SUDAMERIS; se limita el embargo hasta la suma de \$22.500.000. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 07 de JUNIO de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 92  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520180050100.**

**RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180065400.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA C.C. No. 72.302.627.**

**DEMANDADO: OSVALDO JOSÉ RAMIREZ TORRES C.C. No. 72.238.757.**

**OFICIO: 20627**

**Señores:**

BANCOS

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado OSVALDO JOSÉ RAMIREZ TORRES C.C. No. 72.238.757, en los bancos BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIALES, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO SUDAMERIS; se limita el embargo hasta la suma de \$22.500.000. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia